REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cuatro (04) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: RAFAEL ALBERTO DIAZGRANADOS MUÑOZ.
RAD. 20001-31-03-002-2019-00189-00

Visto el escrito que antecede, se observa que se allego a este Despacho memorial suscrito por el Operador de Insolvencia doctor ELBERT ARAUJO DAZA del CENTRO DE CONCILIACIÓN NEGOCIACIÓN DE PAZ, entidad sin ánimo de lucro, autorizada para el trámite de insolvencia, mediante resolución No 1685 del 15 de octubre de 2020, quien informa que mediante auto No 01 de 12 mayo de 2023 fue admitido proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, presentado por RAFAEL ALBERTO DIAZGRANADOS MUÑOZ.

Por esa circunstancia dicho Operador de Insolvencia, ha solicitado al Despacho, de acuerdo al Art. 545 de la Ley 1564 de 2012, dar aplicación al mismo, es decir decretar la suspensión del proceso en el estado que se encuentra.

En consecuencia, por ajustarse la solicitud que antecede a la prescripción legal, en ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado por el operador de insolvencia, y en su defecto se suspenderá el presente proceso, por haber sido admitido el demandado a un proceso de negociación de deudas, de conformidad a lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de suspensión de las medidas cautelares, decretadas o que lleguen a decretarse, al revisar el expediente se pudo evidenciar que la única actuación proferida por esta agencia judicial posterior a la fecha de apertura del proceso de reorganización (12 mayo de 2023), es el auto de fecha 15 de agosto de 2023, donde por solicitud del Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., se inscribió el embargo y retención del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra del demandado RAFAEL ALBERTO DIAZGRANADOS MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.088.118; en el proceso que se adelanta en esta agencia judicial, bajo el radicado 200013103002 2019 00189 00; donde la parte actora es BBVA COLOMBIA, por lo anterior se ordenara oficiar al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., comunicándole que el proceso de la referencia se suspenderá por haber sido admitido el demandado a un proceso de negociación de deudas.

Por lo anterior, se;

R E S U E L V E:

1º- Ordénese la suspensión del presente proceso, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2. Por secretaria ofíciese al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., comunicándole que el proceso de la referencia se encuentra SUSPENDIDO por haber sido admitido el demandado RAFAEL ALBERTO DIAZGRANADOS MUÑOZ, a un proceso de negociación de deudas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a446f32d1bb56941b6121241e24853c1960165779efb0cc907a6b5272a1a5989**
Documento generado en 04/09/2023 11:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica